

GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2025



**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE EL
01-01-2025 Y 31-12-2025
(AMBOS INCLUSIVE)**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01-01-2025	Versión inicial
2.0	01-01-2025	Modificaciones tras la publicación de la Orden
3.0	01-01-2025	Incremento de subvención de acuerdo con la modificación de la Orden de 31/03/2025.

ÍNDICE

PÁG.

1.	ANTECEDENTES.....	4
2.	MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR.....	4
3.	BENEFICIARIOS.....	4
4.	EXCLUSIONES	4
5.	LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.....	4
6.	SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	6
7.	SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	6
8.	LÍMITES DE SUBVENCIONES.....	6
9.	CONSIDERACIONES DE INTERÉS	6

1. ANTECEDENTES.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera el sistema de seguros agrarios como un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias y estima necesario continuar con el sistema de concesión de subvenciones en colaboración con AGROSEGURO.

Con este fin, determina conceder una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan explotaciones agrícolas situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.

- Se incrementa el porcentaje de subvención en todas las líneas.
- Se incluye una subvención adicional para beneficiarios JA y EP.
- Se incrementa el importe máximo de subvención por póliza de 30.000€ a 50.000€
- Se modifica el límite de subvención para adecuarlo al del 46º Plan de ENESA.

3. BENEFICIARIOS.

Asegurados incluidos en la base de datos de ENESA de Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS)

4. EXCLUSIONES.

Están excluidas de la subvención de la Comunidad:

- Pólizas agrícolas contratadas en los Módulos 1 y C1
- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que tengan la condición de Gran Empresa.

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.

Todas las líneas de seguro incluidas en el 46º Plan de seguros agrarios con ámbito de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya contratación esté

realizada con **fecha de entrada en vigor entre el 01-01-2025 y 31-12-2025.**

SEGUROS AGRÍCOLAS

%SUBVENCIÓN

300 FRUTALES

Módulo PM	100%
Módulos 2, P, C2, CP, CPM	30%

309 CULTIVOS HERBÁCEOS EXTENSIVOS

Módulos 2, P, C2	100%
------------------------	------

310 FRUTOS SECOS

Módulos 2, P, C2	100%
------------------------	------

312 UVA DE VINO

Módulos 2A, 2B, 3, P, C2A, C2B, C3.....	100%
---	------

314 OLIVAR

Módulos 2A, PO, PP, C2A, CPO	100%
------------------------------------	------

RESTO DE LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS, FORESTALES Y OP	50%
--	-----

SEGUROS DE GANADO

% SUBVENCIÓN

401 GANADO VACUNO REPROD. Y PRODUCCIÓN	50%
402 GANADO VACUNO DE CEBO	50%
403 GANADO VACUNO DE LIDIA.....	50%
404 GANADO OVINO Y CAPRINO.....	70%
405 GANADO EQUINO.....	50%
406 GANADO AVIAR DE CARNE	50%
407 GANADO AVIAR DE PUESTA.....	50%
408 GANADO PORCINO	50%
409 TARIFA GENERAL GANADERA	50%
410 PÉRDIDA DE PASTOS	50%
411 SEQUÍA EN APICULTURA	50%
412 ACUICULTURA CONTINENTAL.....	50%
414 ACUICULTURA MARINA.....	50%
415 RYD ovino y caprino (y cobertura RYD en línea 404, de ganado vida)	70%
415 RYD resto de especies (y cobertura RYD en líneas de ganado vida)	50%

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

El importe de la subvención se verá incrementado en un **5% adicional** para aquellos beneficiarios que figuren en la base de datos CSA de ENESA como subvencionables para **Joven Agricultor/a (código 10) y/o Explotación Prioritaria (código 22)**.

Esta subvención adicional **debe ser declarada en póliza** con los códigos que se indican y su aplicación y control está sujeta a la información de la base de datos facilitada por ENESA.

Cuando se reúnan los dos requisitos establecidos para la subvención adicional (tanto en los seguros agrícolas como en los de ganado), el porcentaje correspondiente se tendrá en cuenta una sola vez.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El porcentaje señalado, se aplica **sobre el importe de la subvención de ENESA**.

8. LÍMITE DE SUBVENCIONES.

El importe de **subvención máximo por póliza** concedido por la Consejería es de **50.000 €**

Además de este límite máximo, la Consejería se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA en el 46º Plan anual y a los procedentes de las directrices de la Unión Europea:

La subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas, teniendo en cuenta que el importe concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C), así como el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas.

En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A.- La subvención de la Comunidad de, se señalará en el apartado de subvenciones que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.

- B.- Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2025 y el 31-12-2025, ambos inclusive y tienen efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso Agroseguro procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- C.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario.

- D. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca, también, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.

- E.- Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento

administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público

- G. Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.